

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de 2024*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

31/may/2024    DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de 2024, a partir de las 00:00 horas del sábado 1 de junio de 2024, hasta las 00:00 horas del lunes 3 de junio de 2024, en los establecimientos que se indican en el presente Decreto.

---

**CONTENIDO**

DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y  
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA  
JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOS DE JUNIO DE 2024  
..... 3  
    PRIMERO ..... 3  
    SEGUNDO ..... 4  
    TERCERO ..... 4  
    CUARTO ..... 4  
TRANSITORIOS ..... 5

**DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOS DE JUNIO DE 2024**

**PRIMERO**

Se prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, a partir de las 00:00 horas del sábado 01 de junio de 2024, hasta las 00:00 horas del lunes 03 de junio de 2024, en los siguientes establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Estado de Puebla:

I. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE CERRADO.

II. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

III. DEPÓSITO DE CERVEZA.

IV. BODEGA DE ABARROTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

V. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.

VI. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.

VII. PULQUERÍA.

VIII. VINATERÍA.

IX. BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO.

X. CENTRO BOTANERO.

XI. RESTAURANTE BAR.

XII. SALÓN SOCIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIII. HOTEL, MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.

XIV. CLUBES DE SERVICIO, SOCIALES Y/O DEPORTIVOS.

XV. DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XVI. TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

XVII. BAR.

XVIII. DISCOTECA.

XIX. CABARET.

XX. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.

XXI. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XXII. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

### **SEGUNDO**

Para el cabal cumplimiento, seguimiento, observancia y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se instruye a las Unidades Administrativas competentes del Estado y se exhorta a las Dependencias Municipales que resulten competentes, a que, en uso de sus facultades, vigilen el cumplimiento del presente Decreto, así como las disposiciones legales y reglamentarias que en virtud del mismo resulten aplicables.

### **TERCERO**

Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente Decreto a efecto de dar a conocer su contenido, en el Periódico Oficial del Estado.

### **CUARTO**

La contravención a lo previsto en el presente Decreto, será sancionado de conformidad con la Legislación legal aplicable.

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de 2024, a partir de las 00:00 horas del sábado 1 de junio de 2024, hasta las 00:00 horas del lunes 3 de junio de 2024, en los establecimientos que se indican en el presente Decreto; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de mayo de 2024, Número 22, Tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor conforme a lo establecido en el punto PRIMERO del presente.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza, que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.